



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE ORDENANZA

Visto:

La Constitución Nacional (CN) en su Artículo 14;
Código Civil y Comercial (CCyC) en su Artículo 1280;
El servicio de transporte urbano de pasajeros;

Considerando:

Que se hace necesario adaptar la regulación del Sistema de Transporte Privado en la Ciudad de Reconquista, permitiendo contemplar las nuevas formas de servicio permitida por la Tecnología;

Que en efecto, las plataformas electrónicas brindan más posibilidades y soluciones de movilidad, asimismo oportunidades económicas para todos los ciudadanos.

Que debe señalarse que el Servicio de Transporte a través de las plataformas electrónicas es una actividad permitida, enmarcada por el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 14 y contemplado por el artículo 1280 del Código Civil Comercial, siendo necesario que el Estado Municipal reglamente y regule éstas actividades, resguardando los derechos de los usuarios y consumidores.

Que en efecto, nos encontramos en presencia de una actividad privada de interés público, siendo éste último aspecto justificativo de la intervención estatal en salvaguarda del interés común.

Que, en esta inteligencia, el servicio de remis en nuestra ciudad está regulado mediante Ordenanza N° 9063/223. En sus artículos 7 y 8 regula la utilización de plataformas móviles y software para la vinculación entre chofer y pasajero a título oneroso.

Que, respecto de éstas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad, y permitiendo incrementar la oferta de vehículos para la ciudadanía, por lo cual es menester realizar una regulación más exhaustiva y detallada que permita un mayor abordaje y contemple los distintos aspectos, etapas y/o mecanismos de ésta modalidad del servicio.

Que el servicio de transporte privado por plataformas electrónicas opera con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

sistema de posicionamiento global de plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil Comercial.

Que la Constitución Nacional en su artículo 14 determina que ***“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer industria lícita: ...”***

Que el Código Civil Comercial en su artículo 1280 establece que: ***“Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete”.***

Que por todo lo expuesto se hace menester sancionar la presente Ordenanza, ordenando y aggiornando el sistema privado de transporte de pasajeros, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación, y permitiendo el uso de plataformas electrónicas para transporte privado, en el marco de un sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA Nº .../24.

Artículo 1º).- TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. DEFINICIÓN: El Transporte a través de Plataformas Electrónicas, es el Servicio que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil Comercial.

Artículo 2º).- Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente sección y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Artículo 3º).- Los prestadores de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de un permiso de explotación.

Artículo 4º).- El prestador del servicio deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Sólo podrán ser prestadores personas humanas. El propietario del automóvil podrá ser el prestador o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que dé cumplimiento a los requisitos de la presente Ordenanza. Cuando el conductor del vehículo no sea el propietario del mismo, deberá contar con la tarjeta azul para circular como autorizado expedida por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor, y con el carnet flotante expedido por la Municipalidad de Reconquista.

Artículo 5º).- Los prestadores se vincularán con los pasajeros a través de Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica (ETPPE), personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

Artículo 6º).- OBLIGACIONES de los prestadores:

- a).- Mantener el vehículo prestador del Servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- b) Realizar una vez al año la inspección técnica municipal del vehículo;
- c).- Contar con Póliza de seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.
- d).- Contar con oblea de identificación de la EMPRESA DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE) con la que opera, la que deberá colocarse en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 7º). - SON obligaciones de los conductores:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir Profesional clase D 1 otorgada por el Municipio de la ciudad de Reconquista.
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas por la Autoridad de Aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.
- d) Contar con certificado de Buena Conducta de la Policía de la provincia de Santa Fe, actualizado una vez al año.



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

- e) Poseer Libre Deuda expedido por la sección de competente de la Secretaría de Control Público de la Municipalidad de Reconquista y libre deuda de patente del rodado afectado al servicio.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Artículo 8º).- La Autoridad de aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los prestadores, de las empresas de transporte privado por plataforma electrónica (ETPPE) y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.

Artículo 9º).- El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación por parte de las empresas de Transporte Privado por Plataforma electrónica (ETPPE), dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a).- De cincuenta a quinientas Unidades Multa.
- b).- Suspensión temporal de la plataforma hasta un año;
- c).- Inhabilitación definitiva de la plataforma.
- d) - Secuestro del vehículo afectado al servicio.

Artículo 10º).- SERÁN causales de multa y/o suspensión temporal de la plataforma:

- a).- Suspensión de la operación de la plataforma por causas imputables al titular durante un plazo mayor a sesenta días;
- b).- Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir el registro.
- c).- Cuando la suspensión de la operación supere les sesenta días corridos, se procederá a la inhabilitación definitiva de la plataforma.

Artículo 11º).- Será causal de Secuestro de los vehículos afectados al servicio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los prestadores y conductores en los artículos 6 y 7 de la presente, y también el incumplimiento de las obligaciones establecidas para las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica de lo estipulado establecidas en el artículo 16 inciso a) de la presente ordenanza.

Artículo 12º).- REMISIÓN: será de aplicación, además de lo establecido en los artículos anteriores a la retención del vehículo prestador del servicio y retención de licencia habilitante, los artículos 78 a 80 de la Ordenanza 4023/03. Y en todo lo relativo al procedimiento, lo establecido en el Código de Faltas Municipal y toda otra norma dictada al efecto.



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Artículo 13°).- La Plataforma Electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la aplicación y los conductores.

Artículo 14°).- EL servicio prestado por los permisionarios a través de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

Artículo 15°).- **REMISES Y/O TAXIS:** Los prestadores vehículos habilitados para el servicio de transporte por ordenanza 9063/23 podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad.

Si fuera el caso del servicio de taxis y remises, podrá realizar además oferta pública; para el caso que el servicio fuese requerido a través de una Plataforma Electrónica habilitada para ese fin, se registrará por las condiciones que se establezcan para esa modalidad.

Artículo 16°).- **EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE):**

Obligaciones de las empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica. Dichos sujetos deberán:

- a) Poseer Habilitación Comercial expedida por el Municipio;
- b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable;
- c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación
- d) Proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos, individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer su potestad, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
- e) Designar un representante, apoderado o encarado de negocios responsables de la ETPPE ante la Autoridad de la Aplicación con domicilio constituido en la ciudad de Reconquista.
- f) Contar con un libro de quejas virtual;



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

- g) Contar con un mínimo de cinco vehículos afectados al Servicio.
- h) Controlar que los vehículos prestadores del Servicio estén en perfecto estado de funcionamiento, y que cumplan con las obligaciones y requisitos para circular en la vía pública emergentes de esta ordenanza y de la legislación vigente y aplicable.

Artículo 17°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Control Público de la Municipalidad de Reconquista.

Artículo 18°).- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las ETPPE, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19°).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, ... DE MARZO DE 2024.